

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 061

Callao, 03 de Diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 03 de diciembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTO:

El Dictamen N° 049 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *"(...) Acuerdos del Consejo Regional"*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional"*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *"(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los Informes" y "Petición de Informes", respectivamente; en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los

Principios del Procedimiento Administrativo es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF, dispone: "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)";

Que, en los Números 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el Informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prórrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;**


Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prórrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);


Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;



Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: *“(…) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...)*;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 257 – 2020 – DREC – DGP de fecha 13 de mayo de 2020, la Directora de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, remite el Requerimiento de Material de Bioseguridad para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, asimismo, sugiere se evalúe la propagación del Virus COVID – 19 en la Región del Callao para determinar la distribución de los alimentos, tomar conocimiento de lo informado y acciones en el cumplimiento de lo dispuesto de la Resolución Ministerial N° 176 – 2020 – MINEDU y que a través de Imagen Insitucional de la DREC un comunicado que pueda orientar a los Directores;

Que, con Informe N° 056 – 2020 – DREC – DGP – RGSC de fecha 13 de mayo de 2020, la Especialista en Educación, de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, remite el Requerimiento de Material de Bioseguridad para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW;

Que, mediante Informe N° 249 – 2020 – DREC – DGP de fecha 20 de mayo de 2020, la Directora de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación del Callao, remite el Plan Regional de Distribución de las Raciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a las I.I.EE. de EBR, EBE y PRONOEI Focalizadas de la DRE Callao y UGEL Ventanilla – 2020, Directiva y Propuesta de Protocolo;

Que, con Oficio N° 1058 – 2020 – DREC – DGP de fecha 28 de mayo de 2020 (H.R. N° SGR – 008488), el Director Regional de la Dirección Regional de Educación del Callao, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 257 – 2020 – DREC – DGP de la Dirección de Gestión Pedagógica, mediante el cual se adjunta el Requerimiento de Material de Bioseguridad para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW;

Que, mediante Informe N° 030 – 2020 – GRC / GRECD – YR de fecha 10 de junio de 2020, la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en atención al Oficio N° 1058 – 2020 – DREC –

DGP de la Dirección Regional de Educación del Callao, concluye sobre el requerimiento para la adquisición de equipos de bioseguridad, para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW a las familias de los estudiantes de la Región Callao, de tal manera se garantice la protección y prevención de los miembros del Comité de Alimentación Escolar de cada I.E. de la Región Callao, por lo que, de ser posible el apoyo con el requerimiento se sugiere remitir el presente Informe a las Instancias correspondientes para seguir con el proceso de adquisición;

Que, a través del Memorándum N° 583 – 2020 – GRC – GRECYD de fecha 22 de Junio de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en atención al Oficio N° 1058 – 2020 – DREC – DGP de la Dirección Regional de Educación del Callao, solicita a la Gerencia de Administración, la adquisición de equipos de bioseguridad, para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, para lo cual se anexan las Especificaciones Técnicas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de Julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita Opinión a la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la solicitud de aprobación en el presente año de 2021, en vía de regularización de catorce (14) contrataciones directas en el año 2020 por situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y sus posteriores prórrogas;

Que, mediante Informe N° 024 – 2020 – GRC / GRECYD – JACH de fecha 24 de Julio de 2020, el Especialista en Gestión Pública y Contrataciones del Estado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, informa sobre el Plan de Trabajo consolidado de la Actividad Operativa: "Fomento de Acciones de Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolar y Distribución de Material Educativo en las I.E.E. y Programas Educativos de la Región Callao", para emisión de Crédito Presupuestal para la adquisición de equipos de bioseguridad, para la Distribución de Alimentos Escolar del Programa QALI WARMA – PNAEQW y Distribución de Material Educativo en las I.E.E. y Programas Educativos de la Región Callao;

Que, a través del Memorándum N° 751 – 2020 – GRC – GRECYD de fecha 24 de Julio de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 024 – 2020 – GRC / GRECYD – JACH sobre Actualización del Plan de Trabajo respecto al "Fomento de Acciones de Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolar y Distribución de Material Educativo en las I.E.E. y Programas Educativos de la Región Callao", teniendo en cuenta la indagación de mercado, solicita la evaluación y emisión de Certificación Presupuestal, teniendo en cuenta lo citado por la Jefatura de la Oficina de Logística, siendo los siguientes montos a cobertura:

ÁREA USUARIA	DESCRIPCIÓN	MONTO GGP 2020	
Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte	Adquisición de mascarillas descartable de uso no hospitalario para salud ocupacional	S/	9 995.83
	Adquisición de materiales de protección	S/	27 257.00
	Adquisición de Termómetros para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA – PNAEQW en la Región Callao	S/	70 180.00
	Adquisición de mascarilla descartable de uso no hospitalario para salud ocupacional	S/	55 680.66
	Adquisición de guantes de látex para simple uso para salud ocupacional	S/	29 595.34
	Adquisición de alcohol en gel	S/	382 163.11
	Adquisición de tachos	S/	89 854.31
	Adquisición de atomizadores	S/	6 425.10
	Adquisición de bolsas de polietileno	S/	5 500.00
	Adquisiciones de Termómetros Digital sin contacto para la Distribución de materiales educativos en las IIEE y Programas Educativos de la Región Callao.	S/	108 460.00
Adquisición de lentes y mamilucos para la recepción y distribución de alimentos escolar QALI WARMA – PNAEQW	S/	470 085.00	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>S/</b>	<b>1 255 196.35</b>

Que, con Informe N° 183 – 2020 – GRC / GRPPAT – OP de fecha 31 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Planificación Informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorandum N° 751 – 2020 – GRC – GRECYD, mediante el cual la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite el Plan de Trabajo de la Actividad Operativa “Fomento de Acciones de Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolar y Distribución de Material Educativo en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, por un valor de S/ 1,255,196.35 para ejecutarse en un plazo de 5 meses y beneficiar a 327 II.EE. y 242 Comités de Atención Escolar (CAES), concluyendo que, de la revisión al Aplicativo CEPLAN V.01, se observa que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, ha procedido a incorporar dicha actividad, en el marco de lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016 – 2019 / CEPLAN / PCD y presenta el Plan de Trabajo de acuerdo a lo señalado en el Memorandum Circular N° 025 – 2020 – GRC / GGR, adjuntando requerimiento, informe técnico, que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, es el área responsable en todos sus extremos del dimensionamiento de la intervención, el ámbito de intervención, el plazo de duración, identificación y análisis de los beneficiarios, presupuesto analítico, indicador, justificación, meta física, descripción de la intervención, la estrategia de entrega de los bienes y padrón correspondiente para su entrega, rendición de cuentas, reportar el seguimiento en el Aplicativo CEPLAN V.01, POI 2020, debiendo tener en cuenta las normas aplicables para los fines de la referida intervención;

Que, mediante Informe N° 1464 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 31 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación Informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa “Fomento de Acciones de Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolar y Distribución de Material Educativo en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, que en el marco del Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *“El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público”* y de conformidad con lo establecido en el Numeral 13.5. del Artículo 13 de la Directiva N° 011 – 2019 – EF / 50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, expide la modificación de Certificación de Crédito Presupuestario, adjuntando el reporte de CCP SIAF – SP correspondiente, la cual tendrá una estructura funcional programática, por el total de 1 255,200, en atención al Memorandum N° 751 – 2020 – GRC – GRECYD;

Que, mediante Oficio N° D000283 – 2021 – OSCE – DTN de fecha 04 de agosto de 2021, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se dirige al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en relación al Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, con Expediente N° 71140 – T. D. 19668946, absuelve lo solicitado, precisando que la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades Públicas en los procesos de contrataciones se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule a ésta, por lo que el OSCE no tiene competencia para pronunciarse sobre las normas y procedimientos relacionados a la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades;

Que, con Memorandum N° 1551 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 04 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 1464 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, referente a la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa “Fomento de Acciones de Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolar y Distribución de Material Educativo en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, solicitada a través del Memorandum N° 751 – 2020 – GRC – GRECYD;

Que, mediante Informe N° 1638 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR de fecha 12 de agosto de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Requerimiento N° 12020004498, al Requerimiento N° 12020004500 y al Requerimiento N° 12020004508, mediante los cuales se solicita: Termómetro Digital sin contacto con infrarrojo por el importe de S/ 70,180.00, Lentes de Protección y Mameluco repelente al agua por el importe de S/ 470,085.00, y Termómetro Digital sin contacto con infrarrojo por el importe de S/ 108,460.00, respectivamente, siendo el Área Usuaria la la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, siendo la responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos, conforme al Artículo 16 d la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda la consolidación de los bienes, considerando que cuentan con la misma Certificación Presupuestal;

Que, con Informe N° 4507 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 12 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Requerimiento N° 12020004498, al Requerimiento N°

12020004500 y al Requerimiento N° 12020004508; remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 1638 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVEYR de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, mediante el cual se sugiere consolidar la contratación de los bienes en una única contratación, la misma que resultaría una Licitación Pública;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0050 – 2020 – GRC / GRECD – CGG – JRMB de fecha 13 de agosto de 2020, de los Especialistas en Gestión Educativa y Legal de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, sobre adquisición de bienes, por lo que concluyen y recomiendan:

- “ 4.1. *Por las consideraciones expuestas, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID – 19, existe necesidad evidente de la adquisición de los bienes solicitados por la DREC, en atención a lo señalado por la Resolución Ministerial N° 176 – 2020 MINEDU, respecto a la gestión del servicio alimentario conforme al numeral 9.3.2 del Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y, de las orientaciones para la entrega de los cuadernos de trabajo a las familias de los estudiantes de los programas no escolarizados del ciclo II y de las Instituciones educativas públicas de educación básica regular, durante la prestación no presencial del servicio educativo del año escolar 2020, se recomienda continuar con la adquisición de los mismos bajo el marco de la Contratación Directa dispuesta por la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 4.2. *Por tanto, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Logística, a fin que realice las acciones de su competencia.”*

Que, con Memorándum N° 882 – 2020 – GRC – GRECYD de fecha 13 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en atención al Informe N° 4507 – 2020 – GRC / GA – OL, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe Técnico Legal N° 0050 – 2020 – GRC / GRECD – CGG – JRMB sobre adquisición de bienes, mediante el cual los profesionales de esa Gerencia Regional, señalan que en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención del COVID – 19, existe la necesidad evidente de adquirir los bienes solicitados por la DREC, en atención a lo señalado por la Resolución Ministerial N° 176 – 2020 – MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del Período 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020;

Que, a través del Oficio N° 110 – 2021 – GRC / CR / RFG de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Regional, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA, cumple en remitir al Consejero Delegado del presente período, el Oficio N° 095 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 19 de octubre de 2020, emitido en su calidad de Consejero Delegado del Período 2020, mediante el cual hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, a través del Memorándum N° 912 – 2020 – GRC – GRECYD de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se dirige a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en relación al Memorándum N° 882 – 2020 – GRC – GRECYD, en atención al Decreto Supremo N° 168 – 2020 – EF publicado el 30 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones; por lo que establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de las Contrataciones del Estado,

entre otros, sus Disposiciones Complementarias Modificatorias, en el extremo del Artículo 168 "Recepción y Conformidad"; por lo que se adjunta el actualizado de las Especificaciones Técnicas unificadas de los bienes citados en el documento citado anteriormente para los fines correspondientes;

Que, con Informe N° 1660 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVER de fecha 24 de agosto de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa que se ha procedido con realizar la Indagación de Mercado para la Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y la Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao, y con fecha 21 y 24 de agosto del presente, se ha recepcionado Cotizaciones de tres (03) empresas, por lo que solicita a su Despacho remitir la documentación al área usuaria para la respectiva Validación Técnica detallada de los bienes ofertados, adjuntando el expediente original, según las Especificaciones Técnicas remitidas con Memorandum N° 912 – 2020 – GRC – GRECYD;

Que, a través del Informe N° 4723 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 24 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, Informe N° 1660 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVER, mediante el cual se solicita la Validación Técnica detallada de Cotizaciones presentadas para la Contratación: Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao, en atención al Memorandum N° 912 – 2020 – GRC – GRECYD;

Que, mediante Informe N° 049 – 2020 – GRC / GRECD – YR de fecha 24 de agosto de 2020, la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en atención al Informe N° 4723 – 2020 – GRC / GA – OL, remite el presente informe validando las Cotizaciones remitidas por la Oficina de Logística, concluyendo que las mismas cumplen con lo citado en las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes solicitados para la protección y prevención frente al COVID – 19 en el marco de la distribución de alimentos escolares Qali Warma y distribución de material educativo en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao;

Que, a través del Memorandum N° 947 – 2020 – GRC – GRECYD con fecha de recepción 24 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite el Informe N° 049 – 2020 – GRC / GRECD – YR mediante el cual se remite la Validación de Cotizaciones para contratación de bienes, a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en relación al Informe N° 4723 – 2020 – GRC / GA – OL;

Que, con Informe N° 1666 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE de fecha 24 de agosto de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, informa sobre la Indagación de Mercado, sobre la validación técnica remitida por el área usuaria, donde acepta las cotizaciones de tres (03) empresas, de las cuales la mejor oferta económica es de la Empresa TEKKO PERÚ S.A.C., lo que determina el Valor Estimado ascendente en la suma de S/ 576,345.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 60/100 Soles) para el objeto de la Contratación: "Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en la II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao", en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID – 19, por lo que existe la necesidad evidente de la adquisición de los bienes solicitados con Memorandum N° 882 – 2020 – GRC – GRECYD, por lo que solicita a su Despacho remita el expediente al área usuaria para que elaboren un único requerimiento para la elaboración de la Orden de Compra en concordancia a la respectiva Contratación Directa;

Que, a través del Informe N° 4738 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 24 de agosto de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 1666 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVE, para la Contratación: "Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en la II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao", en atención al Memorandum N° 947 – 2020 – GRC – GRECYD;

Que, la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, con fecha 24 de agosto de 2020, gira la Orden de Compra N° 2020 – 000270 a nombre de la empresa TEKKO PERÚ S.A.C. por la Adquisición de 8470 unidades de Lentes de Protección, de 8470 unidades de Mameluco repelente al agua y de 616 unidades de Termómetro Digital sin contacto con Infrarrojo;



Que, la Empresa TEKKO PERÚ S.A.C., con Guía de Remisión Remitente 002 – N° 0001161 de fecha 28 de agosto de 2020, realizó la Entrega de 8470 unidades de Lentes de Protección, de 8470 unidades de Mameluco repelente al agua y de 616 unidades de Termómetro Digital sin contacto con Infrarrojo, a la Unidad de Almacén Central de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Empresa TEKKO PERÚ S.A.C., emitió la Factura Electrónica N° F002 – 00000860 de fecha de emisión 03 de septiembre de 2020, a nombre del Gobierno Regional del Callao, por la adquisición de 8470 unidades de Lentes de Protección, de 8470 unidades de Mameluco repelente al agua y de 616 unidades de Termómetro Digital sin contacto con Infrarrojo, por un importe total de S/ 576,345.00 (Quinientos Setenta y Sels Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 60/100 Soles), según Orden de Compra N° 2020 – 000270 y Guía de Remisión Remitente 002 – N° 0001161;

Que, mediante Informe N° 057 A – 2020 – GRC / GRECD – YR de fecha 07 de septiembre de 2020, la Especialista en Gestión Educativa remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el informe de las conformidades de los bienes adquiridos de los equipos de bioseguridad para la Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolares y Distribución de Material Educativo en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”;

Que, con Informe N° 5251 – 2020 – AGN / SG – OA – AA de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Logística, informa sobre el Estado Situacional de las Contrataciones Directas bajo la condición de Situación de Emergencia pendientes de regularización;

Que, por Memorándum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA de fecha 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite a las Gerencias Regionales el Informe N° 5251 – 2020 – AGN / SG – OA – AA, mediante el cual la Oficina de Logística, Informa sobre el estado situacional de las Contrataciones Directas bajo la condición de Situación de Emergencia, por lo que solicita con carácter de muy urgente, la emisión de los informes técnicos respectivos para su regularización, indicando lo que deben contener;

Que, la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, emite el Informe Técnico N° 061 – 2020 – GRC / GRECD – YR de fecha 25 de septiembre de 2020, para la regularización de Contratación Directa, en atención al Memorándum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA, por lo que concluye y recomienda:

“ 4.1. *Por las consideraciones expuestas, se efectuaron el acto administrativo que correspondía para la adquisición de bienes solicitados por la DREC, en atención a lo señalado por la Resolución Ministerial N° 176 – 2020 MINEDU, respecto a la gestión del servicio alimentario conforme al numeral 9.3.2 del Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y, de las orientaciones para la entrega de los cuadernos de trabajo a las familias de los estudiantes de los programas no escolarizados del ciclo II y de las Instituciones educativas públicas de educación básica regular, durante la prestación no presencial del servicio educativo del año escolar 2020; por ello se reitera a través de este informe técnico la continuación de los actos que correspondan para la regularización de la contratación directa bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.*

4.2. *Por tanto, se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que realice las acciones de su competencia.”*

Que, Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia” elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE;

Que, con Memorándum N° 1237 – 2020 – GRC – GRECYD de fecha 25 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico N° 061 – 2020 – GRC / GRECD – YR, para la regularización de Contratación Directa, mediante el cual, la Especialista en Gestión Educativa informa la justificación y sustento de la Contratación Directa para la Adquisición de Equipos de Bioseguridad para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. de la Región Callao, en atención al Memorándum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA;

Que, por Memorando N° 1619 – 2020 – GRC / GA de fecha 28 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración, traslada a la Oficina de Logística el Memorándum N° 1237 – 2020 – GRC – GRECYD, mediante el cual cumple con remitir el Informe Técnico N° 061 – 2020 – GRC / GRECD – YR, el mismo que sustenta la Contratación

Directa por situación de emergencia de la Adquisición de Equipos de Bioseguridad para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. de la Región Callao, conforme a la estructura recomendada en la Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE;

Que, mediante Informe Nº 5465 – 2020 – GRC / GA de fecha 06 de octubre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite el Expediente de Contratación para regularizar la Contratación Directa por Situación de Emergencia de la Orden de Compra Nº 2020 – 000270 “Adquisición de Lentes de Protección, Mamelucos Impermeables y Termómetros Infrarrojos Digitales, para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW”, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, para que se sirva regularizar los documentos con lo que debe contar dicho expediente, debiendo contar con documentos originales o en su defecto copias certificadas;

Que, con Memorándum Nº 1528 – 2020 – GRC – GRECD de fecha 08 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Documento Técnico para regularización de Contrataciones Directas, en atención al Informe Nº 5465 – 2020 – GRC / GA;

Que, por Memorándum Nº 2586 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 12 de octubre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios, el Expediente de Contratación Original Orden de Compra Nº 2020 – 000270, en razón de la Contratación Directa “Adquisición de Equipos de Bioseguridad para la Protección y Prevención frente al COVID 19 en el marco de la Distribución de Alimentos Escolares Qali Warma y Distribución de Material Educativo en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”;

Que, con Formato Nº 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, en el Numeral 1 se señala el Número AEC011 de fecha 03 de marzo de 2021, y en el Numeral 2 que la dependencia que aprobará el expediente será la Gerencia de Administración. Asimismo, en el Numeral 12 se solicita la aprobación del expediente de contratación, en el Numeral 13 firma el Jefe de la Oficina de Logística como funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, siendo en el Numeral 14 donde se encuentran los datos de la aprobación con Número 000005 – 2021 – GRC / GA de fecha 04 de marzo de 2021, teniendo como base legal en el Numeral 15 del formato, el Artículo 41, el Numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la decisión que se adopta en el Numeral 17 del referido formato es: *“Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”*;

Que, a través del Informe Nº 7450 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 29 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, se dirige a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, para solicitar la documentación en original con carácter de Muy Urgente para la aprobación del Expediente de Contratación sobre la “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, en atención a la Orden de Compra Nº 2020 – 000270;

Que, con Memorándum Nº 1967 – 2020 – GRC / GRECYD de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, la documentación solicitada para la aprobación del Expediente de Contratación, en atención al Informe Nº 7450 – 2020 – GRC / GA – OL;

Que, por Informe Nº 164 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER de fecha 03 de marzo de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Memorándum Nº 1967 – 2020 – GRC / GRECYD y a la Orden de Compra Nº 2020 – 000270, se adjunta los documentos para solicitar la Aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”;

Que, mediante Informe Nº 1189 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 03 de marzo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa

"Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao", a la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 164 – 2021 – GRC / GA – OL – UPVER y con la finalidad que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin que en su calidad de órgano de asesoramiento previa, revisión, emita Opinión Legal respecto a la solicitud de Contratación Directa;

Que, a través de Memorando N° 374 – 2021 – GRC / GA de fecha 04 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 1189 – 2021 – GRC / GA – OL, Expediente de Contratación aprobado mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Numeral 14 donde se encuentran los datos de la aprobación con Número 000005 – 2021 – GRC / GA de fecha 04 de marzo de 2021, para la "Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao", a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal correspondiente y posterior elevación de los actuados a la Alta Dirección, para la aprobación de la Contratación Directa conforme a la Normativa de la materia;

Que, con Memorando N° 278 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 13 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, manifiesta a la Jefatura de la Oficina de Logística en atención al Memorando N° 374 – 2021 – GRC / GA, que por lo expuesto, previo a emitir opinión legal con respecto a la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao" y proceder a elevarlo al Consejo Regional a efectos que de acuerdo a sus competencias, procedan con su aprobación en vía de regularización, solicita a la Oficina de Logística en su condición de Órgano Encargado de la Contrataciones, evalúe y precise, si el Memorandum N° 1528 – 2020 – GRC – GRECD, Memorandum N° 1237 – 2020 – GRC – GRECYD, Informe Técnico N° 061 – 2020 – GRC / GRECD – YR, Memorandum N° 1237 – 2020 – GRC – GRECYD e Informe Técnico Legal N° 0050 – 2020 – GRC / GRECD – CGG – JRMB, cumple con las formalidades exigidas en el punto 19 de la "Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia" elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE y el Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda organizar el expediente con la documentación en original o en copias certificadas que contenga los antecedentes y requisitos necesarios, teniendo en cuenta las exigencias normativas del caso;

Que, mediante Informe N° 1817 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 22 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, hace la devolución del Expediente de Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao", a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, al haberse verificado que el Informe Técnico Legal N° 0050 – 2020 – GRC / GRECD – CGG – JRMB, el Informe Técnico N° 061 – 2020 – GRC / GRECD – YR y el Memorandum N° 1528 – 2020 – GRC – GRECD, no cumplen con lo dispuesto el Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como, el punto 19 de la "Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia" elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, por lo que es necesario la emisión de un Informe Técnico que justifique la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del área usuaria;

Que, la Especialista en Gestión Educativa de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, emite el Informe Técnico N° 019 – 2021 – GRC / GRECD – YR de fecha 26 de abril de 2021, para la regularización de Contratación Directa, en atención al Memorandum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA, Memorando N° 278 – 2021 – GRC / GAJ e Informe N° 1817 – 2021 – GRC / GA – OL, por lo que concluye y recomienda:

- 4.1. Por las consideraciones expuestas, se concluye que existe un sustento técnico que ha justificado la "Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao", mediante la modalidad de contratación directa.
- 4.2. Por tanto, se recomienda remitir el presente informe técnico a la Oficina de Logística, a fin que realice las acciones de su competencia, que correspondan para la regularización de la contratación directa en el marco a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Que, con Memorandum N° 680 – 2021 – GRC – GRECYD de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se dirige a la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en relación al Informe N° 1817 – 2021 – GRC / GA – OL, mediante el cual remite Observaciones al Sustento Técnico del requerimiento para a aprobación por regularización de la Contratación Directa “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, presentado en su oportunidad en el ejercicio 2020, a fin de remitir el Informe Técnico N° 019 – 2021 – GRC / GRECD – YR, mediante el cual se levanta las observaciones planteadas por su Despacho;

Que, por Informe N° 1908 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 29 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico – Solicitud de Aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, en atención al Memorandum Múltiple N° 035 – 2020 – GRC / GA, Memorando N° 278 – 2021 – GRC / GAJ, Informe N° 1817 – 2021 – GRC / GA – OL e Informe Técnico N° 019 – 2021 – GRC / GRECD – YR,, por lo que vierte las siguientes conclusiones:

- “ 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Informe Técnico N° 019 – 2021 – GRC / GRECD – YR de fecha 26 de abril de 2021 (INFORME TÉCNICO), elaborado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en su calidad de –área usuaria–, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2. del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del –área usuaria–.
- 4.2 Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo, el Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante el Formato N° 000005 – 2021 – GRC / GA de fecha 04 de marzo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del Art. 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 4.3 En ese sentido, esta Oficina en su calidad de –Órgano Encargado de las Contrataciones OEC–, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente **INFORME TÉCNICO** concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1, del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Que, a través del Informe N° 635 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que, por lo expuesto y en atención a los antecedentes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, siendo estos responsables íntegramente del contenido de sus pronunciamientos y actuaciones emitidos, por lo que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía de Orientación – Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, por lo que, considera procedente la aprobación de la Contratación Directa para la “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, en vías de regularización, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.1) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, se continúe con los trámites que correspondan;

Que, mediante Provéido de fecha 11 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 635 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su trámite y acciones correspondientes;

Que, mediante Provéido de fecha 11 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 635 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de septiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa para la “Adquisición de Bienes para Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, por la suma de S/ 576,345.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;* cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”.* Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, mediante Dictamen N° 049 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa para la “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, por la suma de S/ 576,345.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

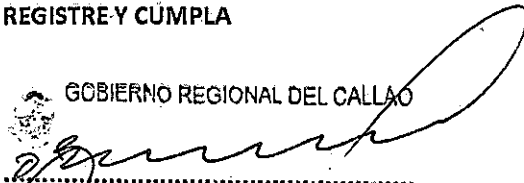
#### SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 049 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa para la “Adquisición de Bienes para la Recepción y Distribución de los Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW en la Región Callao y Distribución de Materiales Educativos en las II.EE. y Programas Educativos de la Región Callao”, por la suma de S/ 576,345.00 (Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
4. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
CONSEJERO DELEGADO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.**

**DICTAMEN N° 049 – 2021 – GRC / CR – CAR.**

Callao, 01 de setiembre de 2021.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Oficio N° 1058-2020-DREC-DGP de fecha 28 de mayo del 2020, de la Dirección Regional de Educación del Callao, Memorándum N° 583-2020-GRC-GRECYD, de fecha 22 de junio del 2020, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Memorándum N° 751-2020-GRC-GRECYD, de fecha 24 de julio del 2020, de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 193-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 31 de julio del 2020, de la Oficina de Planificación, el Informe N° 1464-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 04 de agosto del 2020, de la Oficina de Presupuesto, el Memorándum N° 1551-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 04 de agosto del 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 4738-2020-GRC/GA-OL, de fecha 24 de agosto del 2020, de la Oficina de Logística, la Orden de Compra N° 2020-000270, de fecha 24 de agosto del 2020, el Memorando N° 1237-2020-GRC-GRECYD de fecha 25 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, la conformidad de recepción de bienes, de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 1189-2021-GRC/GA-OL, de fecha 03 de marzo del 2021, de la Oficina de Logística, el Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expedientes de contratación", el Memorando N° 278-2021-GRC/GAJ de fecha 13 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1817-GRC/GA-OL de fecha 22 de abril de 2021, de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 680-2021-GRC-GRECYD de fecha 27 de abril del 2021, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 635-2021-GRC/GAJ con fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-VA de fecha 17 de agosto de 2021 del Consejero Delegado y el Oficio N° 110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021 del Consejero Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo fiscalizador (...)"*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden*

las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);' el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...); en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)" y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...)Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario OK "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes"; respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: "**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, establece: "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como



para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y modificado por Decreto Supremo N° 377 — 2019 — EF publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que lo sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID — 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID — 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud — ESSALUD y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú", y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición";

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID — 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar

*el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;*

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID — 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 *“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID — 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 — 2020 — SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: *“Plan de Acción—Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú”* y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las “Entidades Intervinientes y Plan de Acción: *Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 — 2014 — SA”;*

Que, con Decreto Supremo N° 044 — 2020 — PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19, señala en su Artículo 1 *“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena); por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19”;*

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 — 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID— 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 — 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID — 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”, cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 — 2020 — EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Oficio N° D000244 — 2020 — OSCE — DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: "(...), Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal";

Que, la Opinión N° 129 — 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: "(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 — fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia — y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1058-2020-DREC-DGP de fecha 28 de mayo del 2020, el Director Regional de Educación del Callao, del Gobierno Regional del Callao, remite en atención a la Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU, el Informe N° 257-2020-DREC-DGR, de fecha 13 de mayo del 2020, donde se detallan los requerimientos de material de bioseguridad para la recepción y distribución de los alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma —PNAWQW en la Región Callao;

Que, con Memorandum N° 583-2020-GRC-GRECYD, de fecha 22 de junio del 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, solicita a la Gerencia de Administración, la adquisición de equipos de bioseguridad para lo cual se anexan las Especificaciones Técnicas correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 751-2020-GRC-GRECYD, de fecha 24 de julio del 2020, la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, solicita la evaluación y Certificación Presupuestal teniendo en cuenta lo citado por la Oficina de Logística, siendo los montos de cobertura:

AREA USUARIA	DESCRIPCION	MONTO CCP 2020
GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA Y	Adquisición de mascarillas descartables de uso no hospitalario para salud ocupacional	S/. 9,995.83
	Adquisición de materiales de protección	S/. 27,257.00
	Adquisición de Termómetros para la recepción y distribución de los alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA —PNAWQN en la Región Callao	S/. 70,180.00
	Adquisición de mascarilla descartable de uso no hospitalario para la salud	S/. 55,680.66

DEPORTE	ocupacional	
	Adquisición de guantes de látex para simple uso para salud ocupacional	S/. 29,595.34
	Adquisición de alcohol en gel	S/. 382,163.11
	Adquisición de tachos	S/. 89,854.31
	Adquisición de atomizadores	S/. 6,425.10
	Adquisición de bolsas de polietileno	S/. 5,500.00
	Adquisiciones de termómetros digitales sin contacto para la distribución de materiales educativos en las IIEE y Programas Educativos en la región Callao	S/. 108,460.00
	Adquisición de lentes y mamelucos para la recepción y distribución de alimentos escolar QALI WARMA -PNAWQN	S/. 470,085.00
	TOTAL	S/. 1'255,196.3 5

Que, mediante Informe N° 193-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 31 de julio del 2020, la Oficina de Planificación, concluye lo siguiente:

- "4.1 De la Revisión del aplicativo CPLAN V.01, se observa que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte ha procedido a incorporar la actividad operativa "Fomento de acciones de protección y prevención frente al COVID 19 en el marco de la distribución de alimentos escolar y distribución de material educativo en las IIEE y programas educativos de la región Callao", conforme a la Guía para el Planeamiento Institucional, modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD/GGR,.
- 4.2 Se adjunta a su requerimiento el informe técnico y plan de trabajo de la actividad operativa mediante el cual señala que la intervención se articula al Objetivo Estratégico Institucional OEI: OEI.08- Fortalecer la Gestión Institucional y Acciones Estratégicas Institucionales AEI:AE1.08.05 –Procesos de la modernización de la Gestión Pública implementada en el Gobierno Regional del Callao.
- 4.3. Propósito de la actividad operativa es contar con suficiente material de Bio Seguridad para enfrentar el COVID-19, a fin de distribuir alimentos a las Instituciones Educativas Comprendidas dentro de los programas QALI WARMA –PNAWQN y recepción y distribución de material educativo, mejorando la educación en la REGION callao...";

Que, mediante Informe N° 1464-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 04 de agosto del 2020, la Oficina de Presupuesto, expide la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000001158) para la Actividad Operativa "Fomento de Acciones de Protección y Prevención frente al COVID-19 en el marco de la distribución de alimentos escolar y distribución de material educativo en las IIEE y Programas Educativos de la Región Callao", por el momento total de S/. 1'255,200 en virtud al requerimiento de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte y del estudio de mercado de la referida actividad;

Que, con Memorandum N° 1551-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 04 de agosto del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite los informes señalados en el punto 5 y 6 a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte;

Que, mediante Informe N° 4738-2020-GRC/GA-OL, de fecha 24 de agosto del 2020, la Oficina de logística remite el Informe N° 1666-2020-GRC/GA-OL-UPVE, de fecha 24 de agosto del 2020, que contiene la indagación de mercado correspondiente a los Ítems: 616 unidades de termómetros QALI WARMA – PNAWQW y material educativo, 8470 unidades de lentes de protección QALI WARMA –PNAWQW, 8470 unidades de mamelucos impermeables QALI WARMA –PNAWQW;

Que, con copia certificada de la Orden de Compra N° 2020-000270, de fecha 24 de agosto del 2020, emitida con respecto al proceso de Contratación Directa "Adquisición de bienes para la recepción y distribución de los alimentos del programa de alimentación escolar QALI WARMA – PNAWQW en la Región del Callao y distribución de materiales educativos en las IIEE y

Programas educativos de la Región Callao" a nombre de TEKKNO PERU SAC por el monto de S/. 576,345.00;

Que, mediante Memorando N° 1237-2el sustento técnico 020-GRC-GRECYD de fecha 25 de setiembre del 2020, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite a la Gerencia de Administración el Informe Técnico N° 061-2020-GRC/GRECD-YR de fecha 25 de setiembre del 2020, mediante el Especialista en Gestión Educativa de la GRECYD-GRC, emite el sustento técnico del requerimiento para la Contratación Directa bajo la condición de emergencia sanitaria para "ADQUISICION DE BIENES PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA – PNAWQW EN LA RGEION DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", que contiene la descripción de la actividad realizada, el análisis de la necesidad de la adquisición referente a la configuración de la emergencia y el análisis sustantivo de la atención inmediata, concluyendo haberse efectuado el acto administrativo que correspondida para la adquisición de los bienes solicitados por la Dirección Regional de Educación, en atención a lo señalado por la Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU;

Que, mediante conformidad de recepción de bienes, de fecha 01 de setiembre de 2020, por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de área usuaria ha verificado la calidad, cantidad y especificaciones técnicas de los bienes entregados según guía de remisión N° 002-0001161;

Que, con Informe N° 1189-2021-GRC/GA-OL, de fecha 03 de marzo del 2021, la Oficina de logística solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del expediente de Contratación para la Contratación Directa para "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA – PNAWQW EN LA RGEION DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", señalando que, a fin de llevar a cabo el procedimiento de selección, el expediente de contratación cuenta con lo siguientes documentos en original:

- El Requerimiento del área usuaria (Especificaciones Técnicas)
- Informe de indagación de mercado
- El valor Estimado
- La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestaria
- La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación
- Numero de referencia del PAC 2021
- Informe Técnico para la Contratación Directa
- El Resumen ejecutivo
- Formato de solicitud y aprobación del expediente de contratación
- Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expedientes de contratación" el Gerente de administración aprueba el expediente de contratación N° 000005-2021-GRC/GA, de fecha 04 de marzo del 2021, respecto al procedimiento de selección "ADQUISICION DE BIENES PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA – PNAWQW EN LA RGEION DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", N° de referencia PAC 9 por el monto de S/. 576,345.00 Soles, en virtud de la solicitud de aprobación del órgano encargado de las contrataciones. Numero AEC011, de fecha 03 de marzo del 2021;

Que, con Memorando N° 278-2021-GRC/GAJ de fecha 13 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de logística que: "Previo a emitir opinión legal con respecto a la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de bienes para la recepción y distribución de los alimentos del programa nacional de alimentación escolar QALI WARMA –

PNAWQW en la Región Callao y distribución de materiales educativos en la II. EE y programas educativos de la REGIÓN Callao" y proceder a elevarlo al Consejo Regional a efectos que de acuerdo a su competencia procedan con su aprobación en vía de regularización, se solicita a vuestro despacho en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúe y precise:

- *Cuál de los documentos Memorándum N° 1528-2020-GRC/GRECD-YR, Memorándum N°1237-2020-GRC-GRECYD e informe Técnico Legal N° 050-2020-GRC/GRECD-CGG-JRMB, cumple con las formalidades exigidas en el punto 19 de la GUIA DE ORIENTACION CONTRATACION DIRECTA BAJO SITUACION DE EMERGENCIA y el artículo 101.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para la aprobación de la contratación directa materia de regularización.*

De manera expresa la procedencia y el cumplimiento de los requisitos técnicos, mediante un informe, referidas a la regularización de las actuaciones preparatorias y de ejecución contractual de corresponder con respecto a la presente contratación directa; para lo cual se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS";

Que, mediante Informe N° 1817-GRC/GA-OL de fecha 22 de abril de 2021, la Oficina de Logística informa que el Informe Técnico Legal N° 050-2020-GRC/GRECD-CCGG-JRMB, el informe Técnico N° 061-2020-GRC/GRECD-YR y el Memorándum N° 1528-2020-GRC/GREC, elaborado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes, en su calidad de área usuaria, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto es necesario la emisión de un informe técnico que justifique la necesidad y la procedencia técnica de la contratación por parte del área usuaria;

Que, mediante Memorándum N° 680-2021-GRC-GRECYD de fecha 27 de abril del 2021, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite a la Oficina de Logística el Informe Técnico N° 019-2021-GRC/GRECD-YR de fecha 26 de abril de 2021, por el cual la especialista en educación, ha procedido a levantar las observaciones realizadas por la Oficina de Logística;

4.1 Que, con Informe N°019 -2021-GRC/GRECD-YR de fecha 26 de abril del 2021 (Informe Técnico), elaborado por la Gerencia Regional de Educación, cultura y Deporte, en su calidad de área usuaria cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto, se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la contratación Directo por parte del área usuaria.

4.2 Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones PAC 2021, de conformidad con la establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo, Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia Administración mediante el Formato N. 000005-2021-GRC-GA de fecha 04 de marzo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

4.3 En ese sentido, esta Oficina en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente INFORME TECNICO concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b, del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.;

Que, mediante Informe N° 635-2021-GRC/GAJ con fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía de Orientación - Contratación Directa bajo situación de emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones -OSCE, por lo que, considera procedente a la aprobación de la "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA - PNAWQW EN LA RGEIÓN DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", en vía de regularización;

Que, mediante Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-CVA, de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Roberto Ellazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del periodo 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020, cumpliendo con lo solicitado se remite al Consejero Delegado el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021, la cual adjunta el Oficio N° 095-20220-GRC/CD/RFG de fecha 19 de octubre del 2020, en ese orden el Consejero Delegado del Período 2020, hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 - 2020 - DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 - 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID - 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 - 2019 - EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID - 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020"; Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierta que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 - 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 - 2019 - EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"; asimismo, es conveniente precisar que no se encuentra plenamente sustentado el motivo o circunstancia por el cual, el presente expediente de contratación directa en vías de regularización, no fue tramitado de conformidad con lo que se dispuso la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 - 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID - 19;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de setiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la "ADQUISICION DE BIENES PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA - PNAWQW EN LA RGEION DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", por la suma de S/. 576,345.00.(Quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), en vía de regularización, no se sustenta de por qué no se aprobó dicha

contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Consejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020". Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitimos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 — 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 — 2014 — PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, con el voto a en contra del Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Presidente de Comisión y con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. Billy B Mario Jesús Rojas Valencia y de la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, su calidad de Miembros de Comisión, por **UNANIMIDAD**:

#### DICTAMEN:

1. Recomendar al Pleno del Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa para la "ADQUISICION DE BIENES PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA – PNAWQW EN LA REGION DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", por la suma de S/. 576,345.00 (Quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Devolver, el expediente de Regularización de la Contratación Directa en vía de regularización para la "ADQUISICION DE BIENES PARA LA RECERCION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA – PNAWQW EN LA RGEION DEL CALLAO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS EN LAS II.EE Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA REGION CALLAO", por la suma de S/. 576,345.00 (Quinientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Soles), a la Gerencia General Regional para que a través de su despácho sea devuelto al área usuaria.
3. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente


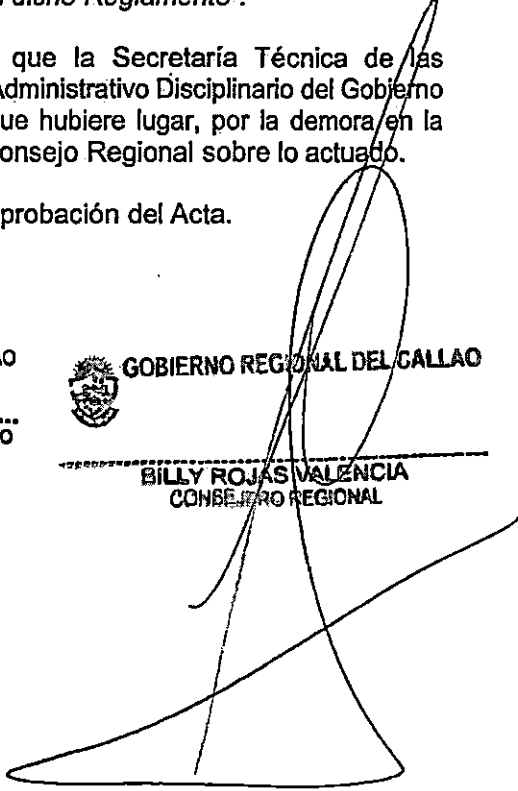


Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".

4. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE  
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACION REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
BILLY ROJAS VALENCIA  
CONSEJERO REGIONAL